

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 2 OCT. 2020 del año Dos Mil Veinte. (2020)

Declarar Inadmisibile la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1 – Conferir poder y formular la demanda por la persona jurídica – MINERALES Y ENERGETICOS INDUSTRIALES S.A. - MINERGETICOS, pues si bien demandan sus socios, la función pertenece a la persona jurídica legalmente constituida, la cual está conformada por sus socios; recuérdese que la sociedad una vez constituida forma una persona jurídica distinta a los socios individualmente considerados (art.98 C. Co.). Ahora, como se pretende la NULIDAD ABSOLUTA y/o RELATIVA de los actos contractuales, y otras tantas pretensiones, sólo puede acudir legalmente la persona jurídica, como quiera que es quien suscribe el acto jurídico, a través de su Representante Legal.

2 – Con fundamento en el artículo 90 numeral 3, en armonía con el artículo 88 2º del Código General del Proceso, acumular en legal forma las pretensiones indebidamente acumuladas, en este caso, las pretensiones SEGUNDA PRINCIPAL, TERCERA PRINCIPAL, CUARTA PRINCIPAL, QUINTA PRINCIPAL, SEXTA PRINCIPAL, SEPTIMA PRINCIPAL, OCTAVA PRINCIPAL, NOVENA PRINCIPAL, DECIMA PRINCIPAL, DECIMA PRINCIPAL, pues las mismas se excluyen entre sí; obsérvese que puede formularse pretensiones principales y subsidiarias en su orden sin que puedan excluirse la una de la otra; en cuanto, a las pretensiones consecuencias, fórmese en debida forma, esto es, que sea consecuente de su pretensión.

3 - Con fundamento en el art. 206 del C. G. del P.; se ordena al apoderado de la parte actora estimar razonadamente bajo juramento el valor de los perjuicios reclamados; discriminando cada uno de sus conceptos; en cuanto, a las pretensiones (QUINTA, NOVENA, DECIMA PRIMERA, DECIMA SEGUNDA).

4 - Aportar como requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial, respecto a las pretensiones: CUARTA PRINCIPAL, SEPTIMA PRINCIPAL, OCTAVA PRINCIPAL, NOVENA PRINCIPAL, DECIMA PRINCIPAL, DECIMA PRIMERA, DECIMA SEGUNDA. (art. 621 del C.G.P.)

5 – Fijese la cuantía de la demanda, a fin de determinar la competencia por este factor.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


 GILBERTO REYES DELGADO

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
 DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 28 del 5 OCT 2020

SECRETARÍA